



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número: RDGN-2026-996-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-00009888-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2026-00009888-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por la Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el Anexo correspondiente -aprobados por la RDGN-2026-370-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento de selección del contratista tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para el stock del Departamento de Informática de la Defensoría General de la Nación.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2026-370-E-MPD-DGN#MPD del 20 de abril del 2026, se aprobaron el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios (Repuestos de Servicio Técnico), para el stock del Departamento de Informática de la Defensoría General de la Nación, por la suma de pesos setenta millones ciento ochenta y cuatro mil (\$ 70.184.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y nueve mil seiscientos (US\$ 49.600,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy”, vigente al 3 de marzo de 2026, que ascendía a la suma de \$1.415,00 por cada dólar estadounidense, conforme constancia embebida en IF-2026-00010021-MPD-DGAD#MPD.

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 30/2026 (IF-2026-00027114-MPD-DGAD#MPD) del 11 de mayo de 2026, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron dos (2) ofertas: **1)** “RÍO INFORMÁTICA SA” y **2)** “INFORMÁTICA PALMAR SRL”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2026-00027030-MPD-DGAD#MPD). Asimismo, agregó el cuadro de garantías de oferta presentada por las firmas (IF-2026-00027020-MPD-DGAD#MPD).

I.5. La Oficina de Administración General y Financiera se expidió sobre la conveniencia económica e indicó, respecto de la Oferta N° 1, que *“El monto cotizado para el renglón N° 13, si bien supera el costo estimado, se encontraría dentro de los márgenes razonables.// Los valores cotizados para los renglones N° 15 y 22, se consideran económicamente inconvenientes”* y, en relación a la Oferta N° 2, que *“Los valores cotizados para los renglones N° 3, 11, 13 y 22, se consideran económicamente inconvenientes”* (IF-2026-00042890-MPD-DGAD#MPD).

I.6. Asimismo, el Departamento de Informática, órgano con competencia técnica en la materia, informó que la firma “RÍO INFORMÁTICA SA” (Oferta N° 1) *“...cotiza renglones 1 a 4 (incl.), 6, 8 a 15 (incl.), 17, 18 y 21 a 24 (incl.): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica en su documentación o admisibilidad técnica, dando cumplimiento a lo solicitado. Los productos ofertados cumplen con el PET”*. Y respecto del Oferente N° 2 “INFORMÁTICA PALMAR SRL”, expresó que *“La firma cotiza renglones 1 a 4 (incl.), 7, 9 a 11 (incl.), 13, 15 a 17 (incl.) y 21 a 23 (incl.)// Observando que NO especifica marca ni modelo de lo ofertado en renglón 17 (disco duro externo 2TB HDD con cable USB 3.0) según lo solicitado en Art. 15, no pudiendo verificar cumplimiento del PET para ese renglón.// Para el resto de los renglones cotizados no presenta observaciones de índole técnica en su documentación o admisibilidad técnica, dando cumplimiento a lo solicitado. Los productos ofertados cumplen con el PET”* (IF-2026-00033982-MPD-SGAF#MPD).

I.7. La Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2026-00033141-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00043890-MPD-AJ#MPD), como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. El Departamento de Presupuesto expresó, a través de IF-2026-00047971-MPD-DGAD#MPD del 18 de agosto de 2026, que *“...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*. Por ello, imputó la suma de pesos seis millones veintiún mil trescientos setenta y seis (\$ 6.021.376,00.-) al ejercicio financiero 2026, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 192, del ejercicio 2026, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido). Asimismo, aclaró que *“El presente informe reemplaza al IF-2026-00010497-MPD-DGAD#MPD”*.

I.9. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, de conformidad con la Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2026-00044480-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, agregó la constancia que da cuenta de que dichos oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2026-00044481-MPD-DGAD#MPD).

I.10. Luego, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTA-2026-00046005-MPD-CPRE4#MPD de fecha 10 de agosto de 2026 en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.10.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que el Oferente N° 1 “...presentó la garantía de mantenimiento de oferta con una cláusula que modifica las estipulaciones establecidas por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación, sin perjuicio del eventual cumplimiento de demás requisitos establecidos en los mismos”.

En ese sentido, concluyó que “...la Oferente N°1 incurrió en la causal de desestimación de ofertas -sin más trámite- prevista en el artículo 29, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales -PBCG-, y del artículo 76, inciso c), del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa -RCMPD-; resultando inadmisible a juicio de esta Comisión” (el destacado pertenece al original).

Seguidamente, respecto del Oferente N° 2, mencionó que la firma “...dio cumplimiento a los requisitos establecidos en pliegos, luego de ser intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto; aunque no especificó marca ni modelo de lo que cotizó para el renglón N°17”.

Por lo tanto, expresó que “...la Oferente N°2 resulta admisible para los renglones N°1 a N° 16 y N°18 a N°24. En relación con el renglón N° 17 cotizado por esta Oferente, el no haber adjuntado la información en la forma establecida en la cláusula 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -PBCP- y en los artículos 57 y 76 del RCMPD, implica la configuración de la causal de desestimación prevista en el artículo 76, inc. o), del RCMPD, motivo por el que dicho renglón resulta inadmisible” (el subrayado pertenece al original).

Además, coincidió con el criterio oportunamente expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera respecto a la conveniencia de lo cotizado, manifestando que “La Oferente N°2 cotizó su propuesta en dólares estadounidenses por un importe total inferior al costo estimado para la presente contratación en esa misma moneda; sin perjuicio de ello, cotizó su propuesta económica para los renglones N°3, N°11, N°13 y N°22 en valores que exceden a sus respectivos costos estimados en el orden del 24,75%, del 30%, del 48% y del 50,56% respectivamente; por lo que para esta Comisión dichos renglones resultan inconvenientes...” (el subrayado pertenece al original).

Finalmente, puso de resalto que la misma “...no cotizó los renglones N°5, N°6, N°8, N°12, N°14, N°18 a N°20, y N°24; y respecto de los renglones N°2, N°16, y N°21, manifestó expresamente que, una vez vencido el plazo de mantenimiento de oferta establecido en pliegos, no renovará su oferta. Dicho plazo vence el día 07/08/26”.

I.10.2. En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó los renglones Nros. 1, 4, 7, 9, 10, 15 y 23 a la Oferente N° 2 “INFORMÁTICA PALMAR SRL” por el importe total de dólares estadounidenses tres mil

setecientos sesenta y tres con 36/100 (U\$S 3.763,36.-); conforme a los valores de unidades, cantidades, precios unitarios y precios totales para cada renglón, expuestos en el cuadro comparativo de ofertas obrante en IF-2026-00027030-MPD-DGAD#MPD.

Por su parte, manifestó que corresponde declarar **desiertos** “...los renglones N°5, N°19 y N°20...” y **fracasados** “...los renglones N°2, N°3, N°6, N°8, N°11, N°12, N°13, N°14, N°16, N°17, N°18, N°21, N°22 y N°24”.

I.11. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2026-00047158-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00047150-MPD-DGAD#MPD), en la página web del organismo (IF-2026-00047174-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera oficial habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00047308-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.12. En dicho orden, mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2026, embebido al dictamen que antecede, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, mediante Informe DCyC N° 494/2026 propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (IF-2026-00047308-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar asciende a la suma de dólares estadounidenses tres mil setecientos sesenta y tres con 36/100 (U\$S 3.763,36.-).

I.13. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00048026-MPD-DGAD#MPD).

I.14. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Ahora bien, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta

técnica y económicamente conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 13/2026.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que corresponde desestimar a la propuesta de la firma “RÍO INFORMÁTICA SA” por la causal prevista en el artículo 76, inciso c), del RCMPD y en el artículo 29, inciso c), del PCGMPD, en tanto que, expresamente, dispone que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquellas ofertas que *“que carecieren de la garantía exigida”*.

Ello, por cuanto *“La Oferente N°1 presentó la garantía de mantenimiento de oferta con una cláusula que modifica las estipulaciones establecidas por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación, sin perjuicio del eventual cumplimiento de demás requisitos establecidos en los mismos”* (ACTA-2026-00046005-MPD-CPRE4#MPD).

III.1. De conformidad con lo indicado por el órgano de asesoramiento jurídico mediante el Dictamen Jurídico obrante en IF-2026-00033141-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00043890-MPD-AJ#MPD, surge que el oferente ha incumplido con la correcta constitución de la garantía de mantenimiento de oferta, por lo que la Oferta N° 1 carece de la garantía exigida.

III.2. Con relación a la propuesta del Oferente N° 2 en lo concerniente al renglón N° 17, La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que incurrió en la causal de desestimación prevista en el artículo 76, inciso o), del RCMPD en la medida en que no adjuntó la información en la forma establecida en la cláusula 15 del PBCP y en los artículos 57 y 76 del RCMPD.

Por lo expuesto, es dable desestimar la oferta de la firma “INFORMÁTICA PALMAR SRL” respecto al renglón N° 17 por haber incurrido en una causal de *“...inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales”* (Art. 76, Inc. o), del RCMPD).

III.3. Por su parte, la propuesta económico-financiera efectuada por la Oferta N° 2 para los renglones Nros. 3, 11, 13 y 22 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes. Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2026-00042890-MPD-DGAD#MPD).

Para así decidir, se sustentó en la causal prevista en los artículos 29, inciso ñ), del PCGMPD y 76, inciso ñ), del RCMPD, en cuanto prevén que serán objeto de desestimación aquellas ofertas que resultaren inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

III.4. Se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

III.5. Así, corresponde desestimar la totalidad de la propuesta presentada por la firma “RÍO INFORMÁTICA SA” (Oferta N° 1) por la causal prevista en el artículo 76, inciso c), del RCMPD y en el artículo 29, inciso c), del PCGMPD, por los motivos expuestos; y desestimar parcialmente la propuesta de la

firma “INFORMÁTICA PALMAR SRL” (Oferta N° 2) por las causales previstas en el artículo 76, inciso o), del RCMPD -respecto al renglón N° 17- y en los artículos 29, inciso ñ), del PCGMPD y 76, inciso ñ), del RCMPD -respecto a los renglones Nros. 3, 11, 13 y 22-.

IV. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento del criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera y por el Departamento de Compras y Contrataciones en orden a declarar fracasados los renglones Nros. 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22 y 24 y desiertos los renglones Nros. 5, 19 y 20.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1. Con relación a los renglones cuya declaración de fracaso se propicia, cabe mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo, respecto de los renglones Nros. 3, 11, 13 y 22 la inconveniencia del precio ofertado, conforme a lo indicado precedentemente.

Con relación a los renglones Nros. 2, 16 y 21, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente puso de manifiesto que el Oferente N° 2 “...una vez vencido el plazo de mantenimiento de oferta establecido en pliegos, no renovará su oferta. Dicho plazo vence el día 07/08/26”.

En lo concerniente a los renglones Nros. 6, 8, 12, 14, 18 y 24, es menester indicar que si bien el Oferente N° 1 los cotizó, no lo hizo así el Oferente N° 2, lo que importa tener por acaecido el presupuesto normativo para la declaración propugnada.

Finalmente, el renglón N° 17 cotizado por la Oferta N° 2 fue desestimado, conforme a lo analizado previamente, a lo que cabe remitir por razones de brevedad.

IV.2. En cuanto a los renglones que se procura declarar desiertos -Nros. 5, 19 y 20- ninguna de las firmas oferentes realizó una oferta.

IV.3. Así, de acuerdo a lo establecido por el artículo 95 del RCMPD, que establece que procede declarar desierto el procedimiento cuando “...no se hayan presentado oferentes...” y fracasado “...para el supuesto en el cual se presenten ofertas que resultan inadmisibles y/o inconvenientes...”, se torna conducente dejar asentado que no se configuran objeciones de índole jurídica respecto del criterio de declarar fracasados los renglones Nros. 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22 y 24 y desiertos los renglones Nros. 5, 19 y 20.

V. Lo expuesto torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación, de acuerdo con el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.1. En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica en la materia- informó que “Para el resto de los renglones cotizados no presenta observaciones de índole técnica en su documentación o admisibilidad técnica, dando cumplimiento a lo solicitado. Los productos ofertados cumplen con el PET” (IF-2026-00033982-MPD-SGAF#MPD).

V.2. La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos

los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar los renglones Nros. 1, 4, 7, 9, 10, 15 y 23 de la Licitación Pública N° 13/2026 a la Oferente N° 2: “INFORMÁTICA PALMAR SRL”, por el importe total de dólares estadounidenses tres mil setecientos sesenta y tres con 36/100 (U\$S 3.763,36.-); conforme con los valores de unidades, cantidades, precios unitarios y precios totales para cada renglón, expuestos en el cuadro comparativo de ofertas obrante en IF-2026-00027030-MPD-DGAD#MPD (ACTA-2026-00046005-MPD-CPRE4#MPD).

V.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2026-00047425-MPD-SGAF#MPD).

V.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica-financiera, de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V.5. En base a lo expuesto, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149, lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 13/2026, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el Anexo correspondiente.

II. DECLARAR DESIERTOS los renglones Nros. 5, 19 y 20 de la Licitación Pública N° 13/2026 por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

III. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22 y 24 por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo

IV. ADJUDICAR los renglones Nros. 1, 4, 7, 9, 10, 15 y 23 de la Licitación Pública N° 13/2026, a la firma “INFORMÁTICA PALMAR SRL” (Oferente N° 2), por la suma total de dólares estadounidenses tres mil setecientos sesenta y tres con 36/100 (U\$S 3.763,36.-).

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y IV de la presente.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicada -conforme lo dispuesto en los puntos I, III y IV- para que dentro del plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos, intimar a la firma adjudicataria -conforme a lo dispuesto en los puntos I y IV- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

IX. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 30/2026 incorporada como IF-2026-00027114-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

Digitally signed by LANGEVIN Julian Horacio
Date: 2026.09.03 15:39:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Julian Horacio Langevin
Defensor General de la Nación Int.
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2026.09.03 15:39:22 -03:00